

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°792

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARÍA LISNELDA TABARES DE ÁLVAREZ C.C 25.213.038

JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ RENDÓN C.C 4.593.062

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120220037700

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral No. 17777000000000210063500000003.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de

Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por los señores **MARÍA LISNELDA TABARES DE ÁLVAREZ** y **JAIR DE JESÚS ÁLVAREZ RENDÓN** en contra de personas indeterminadas, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección: sector "LA MANGA", Vereda Mochilón.
Municipio: Supía Caldas
Ficha catastral No. 177770000000000210063500000003
Folio de matrícula: **No tiene.**

Linderos: ### **ORIENTE:** Del punto M2, Y=1094950.538, X=1158459.696, al punto M3, Y=1094938.258, X=1158477.467, en 21.64 metros. Con la carretera Mochilón. Del punto M4, Y=1094938.258, X=1158468.911, al punto M5, Y=1094919.096, X=1158475.582, en 13.24 metros. Con predio 177770000000000210063500000004. Del punto M6, Y=1094912.907, X=1158468.058, al punto M7, Y=1094897.808, X=1158471.031, en 13.22 metros. Con predio 177770000000000210063500000005. **OCCIDENTE:** Del punto M8, Y=1094891.095, X=1158423.786, al punto M9, Y=1094920.947, x=1158413.271, en 31.70 metros. Con la carrera 6. Del punto M9, Y=1094920.947, x=1158413.271, al punto M1, Y=1094936.834, X=1158413.957, en 15.90 metros. Con la carrera 6. **NORTE:** Del punto M1, Y=1094936.834, X=1158413.957, al punto M2, Y=1094950.538, X=1158459.696, en 49.91 metros. Con la carretera Mochilón. **SUR:** Del punto M3, Y=1094938.258, X=1158477.467, al punto M4, Y=1094938.258, X=1158468.911, en 11.59 metros. Con 177770000000000210063500000004. Del punto M5, Y=1094919.096, X=1158475.582, al punto M6, Y=1094912.907, X=1158468.058, en 9.74 metros. Con predio 177770000000000210063500000005. Del punto M7, Y=1094897.808, X=1158471.031, al punto M8, Y=1094891.095, X=1158423.786, en 47.24 metros. Con predio 177770000000000210063000000000 ###. Área: 2.966.65 m2.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con

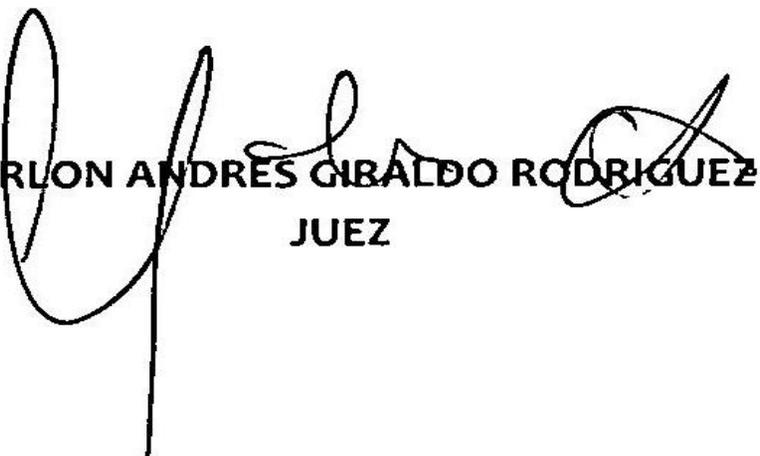
derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de ORDENAR la inscripción de la demanda por cuanto no tiene folio abierto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°178 del 11 de noviembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA